

Bases reguladoras de las aportaciones dinerarias sin contraprestación de La Sociedad Anónima de Xestión do Plan Xacobeo a las Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago y otras entidades sin ánimo de lucro que tengan como finalidad la promoción del Camino de Santiago y su peregrinación, convocatoria para el año 2024 (código del procedimiento CT300A).

La Sociedade Anónima de Xestión do Plan Xacobeo es una entidad instrumental del sector público autonómico de las contempladas en el artículo 45.b) de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión.

De conformidad con sus estatutos, la S.A. de Xestión del Plan Xacobeo tiene según se especifica en el apartado c) del objeto social de esta sociedad, una de sus principales funciones consiste en las relaciones con las asociaciones de amigos del Camino de Santiago, así como con entidades que se encargan de la promoción de la cultura jacobea.

En el marco de las distintas líneas de actuación que promueve la Axencia Turismo de Galicia, -entidad que ejerce la tutela de la Sociedade Anónima de Xestión do Plan Xacobeo- es la difusión y colaboración con las Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago, de la Cultura Jacobea y la recuperación, mantenimiento y difusión del Camino de Santiago.

Es necesario dar continuidad al fomento de las asociaciones jacobeanas por ser las responsables, junto con la Xunta de Galicia, del resurgimiento del Camino de Santiago en época contemporánea. También fomentan las peregrinaciones organizadas por las distintas rutas jacobeanas, ofrecen en sus sedes la información más diversa a futuros peregrinos, reparten credenciales, etc. Al mismo tiempo, son el casi exclusivo mecanismo de fomento de la hospitalidad en el Camino, un factor diferencial histórico del mismo, y sostienen con sus asociados numerosos centros de documentación y estudio y albergues de peregrinos, cuyas estrategias de funcionamiento y acogida sirvieron de base tanto para los albergues públicos, como privados, en servicio en las diversas rutas jacobeanas.

Es necesario fomentar la estabilidad y consolidación de las Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago y de aquellas otras entidades que tengan como finalidad la promoción del Camino de Santiago, como entidades imprescindibles en el fomento de la peregrinación jacobea, en la acogida y hospitalidad en el Camino de Santiago y en la promoción de la cultura jacobea.

De esta forma, la Axencia Turismo de Galicia y la Sociedade Anónima de Xestión do Plan Xacobeo -como entidad dependiente funcionalmente de dicha Agencia- consideran clave la colaboración a distintos niveles con dichas entidades, pues son históricamente el más relevante factor de dinamización desde la sociedad civil del Camino de Santiago.

Las principales líneas de actuación de las asociaciones de amigos del Camino de Santiago, federaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que tengan como finalidad la promoción del Camino de Santiago y su peregrinación, se pueden resumir en los siguientes apartados: organización y

gestión de los hospitaleros voluntarios, información sobre el Camino y su recuperación, investigación promoción y publicaciones, exposiciones, congresos, jornadas, potenciación e investigación del Camino de Santiago y de a cultura jacobea.

Por lo expuesto,

1. Objeto, finalidad, principios de gestión y ámbito de aplicación

1.1. Se establecen las bases reguladoras de las ayudas a Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago (Código de procedimiento **CT300A**) y aquellas otras entidades sin ánimo de lucro que tengan como finalidad la promoción del Camino de Santiago y su peregrinación, con el objeto de fomentar su estabilidad y consolidación, como entidades imprescindibles en el fomento de la peregrinación jacobea, en la acogida y hospitalidad en el Camino de Santiago y en la promoción de la cultura jacobea.

El objetivo de estas entregas dinerarias será la de la difusión y la promoción del Camino de Santiago y de la cultura jacobea, así como del fomento de la peregrinación jacobea.

2. Compatibilidad de las ayudas

2.1. Estas ayudas son incompatibles con otras entregas dinerarias para el mismo proyecto por parte de la Xunta de Galicia, o de cualquier otro organismo dependiente.

2.2. Sin embargo, estas ayudas son compatibles con ayudas de otras administraciones y entidades públicas o privadas, y con otros ingresos o recursos para la misma finalidad.

La suma de las distintas ayudas públicas y privadas, ingresos o recursos para la misma finalidad no puede superar el 100 % del coste de la actividad a la que se destinan las ayudas, reduciéndose la ayuda concedida según estas bases en la misma proporción que se supere el 100% del coste de la actuación objeto de estas ayudas.

3. Entidades beneficiarias de las ayudas

3.1. Podrán solicitar las ayudas las Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago, y otras entidades que tengan como finalidad la promoción del Camino de Santiago y su peregrinación, legalmente constituidas, y que tengan como objeto principal el desarrollo de acciones relacionadas con el Camino de Santiago y la peregrinación jacobea.

3.2. No podrán obtener la condición de beneficiarias entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La acreditación de no estar incurso en dichas prohibiciones se realizará mediante declaración responsable de las entidades solicitantes.

3.3. No se permitirá la presentación de solicitudes conjuntas por varias entidades.

4. Requisitos de los proyectos

4.1 Para poder obtener ayuda, los proyectos presentados deberán reunir los siguientes requisitos:

a) El proyecto debe estar técnicamente completo, de forma que la documentación que se aporte justifique y explique suficientemente su formulación.

- b) Deberá fundamentar su necesidad social o insuficiencia de cobertura, en el caso de la existencia de programas públicos o privados desarrollados con la misma finalidad.
- c) El proyecto deber ser viable, tanto en términos de ejecución económica como social.
- d) Deberá contar con una capacidad técnica, organizativa y de gestión adecuada para llevar a cabo el proyecto a realizar.
- e) Se valorará la implantación de un sistema de control y evaluación de las actividades propias de la entidad, mediante el establecimiento de indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos.

4.2. No serán objeto de las ayudas :

- a) Caminatas, comidas y alojamiento que, no formando parte del proyecto presentado al amparo de estas bases, tengan como participantes a los socios de las asociaciones o entidades.
- b) Asistencia de los socios de la asociación o entidad a simposios, reuniones, ferias o congresos que tengan como finalidad la mera asistencia a los eventos.
- c) Aquellas que tengan como finalidad la financiación de los gastos corrientes de la asociación, alquiler de locales, suministros, etc.
- d) El impuesto sobre el valor añadido y los impuestos de naturaleza análoga.
- e) Cualquier otro no vinculado directamente con la actividad objeto de la ayuda.

5. Importe y límites de las ayudas

5.1. El importe máximo para la financiación de las ayudas incluidas en esta convocatoria para el año 2024 es de 150.000€, con cargo a la partida presupuestaria (Capítulo IV), partida presupuestaria **11A2761A441,11**.

5.2. El límite de ayuda por entidad es de 10.000€, según los criterios establecidos en la base 14.

5.3. Cada entidad no podrá presentar más de una solicitud al amparo de estas bases.

6. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

6.1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Diario Oficial de Galicia. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes del vencimiento no hubiese equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

6.2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que hubiese sido realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

6.3. Excepcionalmente, en el caso de entidades extranjeras que no dispongan de mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, podrán presentar las solicitudes presencialmente, en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, teniendo en cuenta que las entidades destinatarias de estas subvenciones pueden estar ubicadas en múltiples países con niveles de desarrollo tecnológico muy diferentes, constituidas de acuerdo con la legislación aplicable en cada uno y con características legales, técnicas y funcionales distintas no asimilables a la situación vigente en Galicia, que imposibilitan o impiden la presentación electrónica de solicitudes. El medio de presentación elegido se mantendrá para cualquier tipo de relación con la Sociedade Anónima de Xestión do Plan Xacobeo hasta que finalice el procedimiento.

6.4. El defecto en la solicitud les será notificado a los/as interesados/as y se les dará un plazo de diez días hábiles para enmendar los errores u omisiones. En el requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hicieran, se tendrán por desistidos de su petición, previa resolución que deberá dictarse con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá requerirse al solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

6.5. Una vez revisadas las solicitudes y las enmiendas hechas, aquellos expedientes que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria se trasladarán a la comisión de valoración encargada de su valoración, de acuerdo con lo establecido en estas bases.

6.6. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la que se indicarán las causas de ésta.

7. Documentación complementaria.

7.1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud (Anexo I) la siguiente documentación.

a) Escritura de válida constitución de la Asociación o Entidad con su objeto social. Los solicitantes extranjeros deberán aportar la documentación equivalente que acredite la condición de asociación conforme a las exigencias de la legislación vigente en el país del solicitante.

b) Poder de representación de la persona representante.

c) Memoria descriptiva del proyecto presentado.

d) Presentación de la relación de gastos presupuestados en el proyecto presentado. Anexo IV. No se admitirán los gastos que no figuren en esta

relación. Los presupuestos deberán presentar el desglose de la base imponible y el IVA de cada partida del presupuesto.

e) En el caso de asociaciones o entidades extranjeras, documento equivalente al NIF de la entidad solicitante.

f) En el caso de asociaciones o entidades extranjeras DNI o NIE de la persona representante.

g) En el caso de asociaciones o entidades extranjeras deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia (artículo 10º.4 del Decreto 11/2009) acompañado de su traducción legal al gallego o español.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario presentar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente por la entidad interesada ante cualquier Administración. En este caso, la entidad interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán obtenidos electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la entidad interesada.

De forma excepcional, si no se habían podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la entidad interesada su aportación.

7.2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Sociedad

podrá requerir la presentación del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria de forma presencial, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuese realizada la enmienda.

Excepcionalmente, en el caso de entidades extranjeras que no dispongan de mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, podrán presentar la documentación presencialmente, en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, teniendo en cuenta que las entidades destinatarias de estas subvenciones pueden estar ubicadas en múltiples países con niveles de desarrollo tecnológico muy diferentes, constituidas de acuerdo con la legislación aplicable en cada uno y con características legales, técnicas y funcionales distintas no asimilables a la situación vigente en Galicia, que imposibilitan o impiden la presentación electrónica de solicitudes. El medio de presentación elegido se mantendrá para cualquier tipo de relación con la Sociedade Anónima de Xestión do Plan Xacobeo hasta que finalice el procedimiento.

7.3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud deberá indicarse el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone del mismo.

7.4. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

8. Comprobación de datos

8.1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las Administraciones públicas excepto que la entidad interesada se oponga a su consulta:

- a) Número de IVA de la entidad solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona representante.
- c) Certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de la AEAT.
- d) Certificado de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.
- e) Certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias hacienda autonómica de la Xunta de Galicia.

8.2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

8.3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos podrá solicitarse a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

8.4. En el caso de asociaciones o entidades extranjeras la documentación relacionada en las líneas a) y b) del Artículo 8.1 se sustituirá por la presentación de documento equivalente y en las líneas c), d), y e) del Artículo 8.1 podrá sustituirse por un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia (artículo 10º.4 del Decreto 11/2009) acompañado de su traducción legal al gallego o español.

9. Notificaciones

9.1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

9.2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de la administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal- disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

9.3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de la administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitado único a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los

procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicado dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

9.4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

9.5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

10. Trámites posteriores:

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, salvo los casos de imposibilidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.3.

11. Transparencia y buen gobierno

11.1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidos en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

11.2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de Transparencia y buen Gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el Título I de la citada Ley.

12. Procedimiento de concesión de las ayudas y órganos competentes

12.1. La concesión de las ayudas se realizará a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, en el que las solicitudes se evaluarán por una comisión de evaluación, según los criterios establecidos a continuación.

La asignación de las cuantías se hará en proporción a la puntuación recibida y al presupuesto solicitado, sin exceder de los límites establecidos por entidad en estas bases.

12.2. Actuará como instructor del procedimiento el Área de Cultura Xacobeo, y le corresponderá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se concedan las ayudas. En particular, tendrá atribuidas específicamente las siguientes funciones:

- a) Examinar las solicitudes y documentación presentadas.
- b) Requerir a las personas solicitantes la enmienda o aportación de la documentación que hubiera resultado de obligado cumplimiento.
- c) Formular la propuesta de resolución de las solicitudes aceptadas, debidamente motivada.

12.3. Con el fin de facilitar una mejor evaluación de las solicitudes, se podrá pedir información complementaria a los interesados, así como a otros servicios de la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo o profesionales o expertos consultados. En todo caso, la Dirección de la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo podrá requerir a los solicitantes para que proporcionen cualquier información aclaratoria que resulte necesaria para la gestión de su solicitud.

12.4. La Dirección de la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo será el órgano competente para la concesión de estas ayudas.

13. Plazo de resolución

13.1. Se resolverán en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Al vencimiento del plazo máximo sin que sea notificada la resolución legítima a los interesados se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de ayuda según lo previsto en el artículo 23 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.

14. Comisión e criterios de valoración

14.1. La comisión de valoración estará constituida por:

a) Presidente: Jefe del Área de Cultura Xacobeá de la Sociedade Anónima de Xestión do Plan Xacobeo

b) Vocales:

- Jefa del Área Jurídica y de Contratación de la Sociedade Anónima de Xestión do Plan Xacobeo
- Un representante de la Axencia Turismo de Galicia

Secretario/a: Una persona de plantilla de la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo, sin derecho a voto, que hará las funciones de secretario/a.

14.2. La comisión de valoración evaluará las solicitudes con arreglo a los criterios de valoración establecidos en estas bases. Emitirá un informe relacionando los proyectos examinados por orden de prelación, indicando la puntuación asignada a cada uno de ellos, e indicando el importe de la concesión de la ayuda que corresponde.

En el caso de que dos o mas proyectos alcancen la misma puntuación tendrán prioridad las entidades que tengan su fecha de fundación más antigua.

En el caso de existir solicitudes que no figuran en el informe anterior por razón del baremo aplicado al haberse agotado el crédito disponible, la comisión podrá emitir propuestas sucesivas, bien por disponer de crédito por producirse alguna renuncia o modificación en los proyectos inicialmente propuestos o bien por incremento del presupuesto inicialmente destinado a estas ayudas.

14.3. A los efectos de su valoración se establecen los siguientes criterios.

Criterios de valoración. Máx. 100 Ptos.

Proyectos en los que participen otras entidades o asociaciones en su desarrollo	Dos entidades implicadas (3) Tres entidades (4) Más de tres entidades (5)	Hasta 5
Necesidad y continuidad en el futuro del proyecto	Garantías de continuidad en el tiempo (5 puntos) Plan de viabilidad (5 puntos)	Hasta 10
Organización de congresos, seminarios, conferencias y exposiciones	Una actividad (5 puntos) Dos actividades (10 puntos) Tres o más actividades (15 puntos)	Hasta 15

Edición de revistas o publicaciones periódicas	Periodicidad y número de páginas	Hasta 10
Edición de guías, folletos, material divulgativo para el público en general	Calidad de la impresión y originalidad de los contenidos (3 puntos) Un idioma (2 puntos) Dos o más idiomas (7 puntos)	Hasta 15
Accesibilidad digital a los contenidos	Plataformas y accesibilidad	Hasta 5
Creación de nuevos contenidos Web	Plataformas y accesibilidad (3 puntos) Contenidos en un idioma (5 puntos) Contenidos en dos idiomas o más (7 puntos)	Hasta 15
Difusión territorial del proyecto	Difusión Autonómica (5) Difusión Nacional (10) Difusión internacional (15)	Hasta 15
Originalidad de los contenidos	Nuevos servicios, actividades (5 puntos) Expertos vinculados al proyecto (5 puntos)	Hasta 10

14.4. Para obtener ayuda debe alcanzarse una puntuación mínima de 50 puntos. El importe de la ayuda se determinará aplicando al presupuesto presentado la misma proporción que la puntuación que se obtenga (si se obtienen 70 puntos la ayuda será del 70% del presupuesto presentado)

14.5. Una vez entregado el informe preceptivo por parte de la comisión de valoración, el instructor dictará una propuesta de resolución e indicará de forma motivada la relación de entidades a las que se conceden ayudas y el importe de las mismas. De ser el caso, contará con una lista de espera de las solicitudes admitidas que no hayan alcanzado subvención por el agotamiento del presupuesto disponible.

La lista de espera presentará un orden, con arreglo a su puntuación alcanzada, si por aplicación de los criterios de valoración dos o más

solicitudes alcanzan igual puntuación y no existe crédito suficiente para atenderlas todas, se atenderán aquellas solicitudes cuyo importe solicitado sea menor.

Asimismo, se indicará de forma motivada la relación de proyectos para los que no se propone la concesión de la ayuda, por falta de documentación o por no reunir los requisitos.

14.6. En el supuesto de que alguna entidad beneficiaria renuncie a la ayuda concedida, decaiga en el derecho a su percepción o proceda el reintegro de acuerdo con lo previsto en estas bases y en la normativa que resulte de aplicación, los créditos liberados podrán asignarse por orden decreciente de puntuación a los proyectos admitidos que no hayan obtenido ayuda por agotamiento del crédito previsto. Se actuará de igual manera cuando, por razones de disponibilidad presupuestaria, se acuerde incrementar el crédito máximo inicialmente previsto en esta convocatoria.

14.7. La propuesta de resolución será notificada a los interesados para que, en un plazo de diez días hábiles, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

14.8. Sin embargo, podrá prescindirse del trámite a que se refiere el apartado anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos, ni otras alegaciones, o pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

15. Régimen de recursos

Será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas en el ámbito de estas bases, la jurisdicción civil,

resultando competentes los tribunales del lugar de la sede de la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo.

16. Aceptación y renuncia

16.1. Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, las entidades propuestas como beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días hábiles para su aceptación, transcurrido el cual sin que se haya producido manifestación expresa en contra, se entenderá tácitamente aceptada.

16.2. La renuncia a la ayuda podrá hacerse ajustándose al modelo que se incluye como Anexo II así como por cualquier otro medio que permita su constancia.

En el caso de que se haya comunicado la renuncia en plazo, la persona titular de la Dirección de la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo dictará resolución expresa.

17. Justificación y pago de la ayuda concedida

17.1. El plazo de justificación de las presentes ayudas finaliza **el 15 de noviembre de 2024**.

17.2. Gastos objeto de la ayuda: sólo se admitirán como gastos subvencionables los efectivamente pagados con anterioridad al final de la justificación, que indudablemente sean costes vinculados al desarrollo del proyecto de programación presentado con fecha comprendida **entre 1 de enero de 2024 hasta el 15 de noviembre de 2024**.

17.3. No serán objeto de ayudas los gastos relativos a:

Al Impuesto sobre el Valor Añadido, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables o compensables por la entidad.

- A cualquier otro no vinculado directamente con la actividad objeto de la ayuda.

Los establecidos en el apartado 4.2 de estas bases.

17.4. En el caso de liberación de créditos, el plazo de justificación para los proyectos en lista de espera para los que exista crédito suficiente, finalizará **el 15 de diciembre 2024**. Se admitirán a estos efectos los gastos efectivamente pagados con anterioridad al final de la justificación, que indudablemente sean costes vinculados al desarrollo del proyecto de programación presentado con fecha comprendida entre **1 de enero de 2024** hasta el **15 de diciembre de 2024**.

17.5. Las entidades beneficiarias deberán entregar la siguiente documentación justificativa:

a) Presentación de la solicitud de cobro (Anexo III) debidamente cumplimentado.

b) Memoria general de la actividad realizada, según el presupuesto presentado con la solicitud.

c) Copia de las facturas a nombre de la entidad de los gastos realizados e imputados al presupuesto presentado en la solicitud.

d) Certificación bancaria acreditativa de la realización de los pagos correspondientes a todos los gastos imputados al presupuesto presentado en la solicitud. No se admitirán pagos en efectivo.

e) Los soportes visuales, gráficos o sonoros (catálogos, programas, carteles, vídeos, etc.) empleados para la difusión y promoción de la actividad beneficiaria; en la medida en que no sea posible presentarla

electrónicamente esta documentación deberá aportarse al registro de la Sociedad o bien en el Registro de la Axencia Turismo de Galicia.

f) Presentación de la relación de gastos. Anexo V. No se admitirán los gastos que no figuren en esta relación.

17.6. En el supuesto de que el importe correctamente justificado sea inferior al presupuesto presentado con la solicitud, la cuantía de la ayuda se reducirá proporcionalmente.

17.7. Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia de conformidad con el dispuesto en el artículo 8.

17.8. El pago de las ayudas se hará efectivo una vez presentada la documentación justificativa más arriba establecida.

17.9. Cuando la entidad beneficiaria de la ayuda ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza o los objetivos de la ayudas, y que pudieran dar lugar la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el artículo 14.1 m) de la Ley de subvenciones de Galicia, el órgano que concede la ayuda podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Esta aceptación por parte del órgano concediente no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponderle conforme a la citada Ley de subvenciones de Galicia.

18. Obligaciones específicas asumidas por las entidades beneficiarias

La entidad objeto de la ayuda asume la obligación de cumplir estas bases, y en concreto, las obligaciones siguientes:

18.1. Cumplir el objetivo y realizar la actuación objeto de la ayuda.

18.2. Justificar ante el órgano concediente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o el disfrute de la ayuda.

18.3. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas para el que se aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

18.4. Comunicar la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Estas comunicaciones deberán efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

18.5. Las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control; asimismo deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

18.6 Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones, haciendo constar los logotipos de la S. A. de Xestión do Plan Xacobeo y de la Xunta de Galicia en todos los elementos de difusión relacionados con la actividad objeto de las ayudas. Dichos logotipos deberán aparecer desde la fecha de la comunicación de la aprobación de la ayuda.

18.7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

18.8. Proceder al reintegro de las ayudas en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de los compromisos y obligaciones enumerados en este artículo.
- b) Obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, con falsificación de las condiciones requeridas para ello u ocultación de aquéllas que lo impidieran.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentó la ayuda.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo o concurrencia con otras ayudas para la misma finalidad percibidas de cualquier Administración o ente público o privado.

- e) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención aplicable la Sociedad convocante.

19. Jurisdicción

La jurisdicción aplicable es la jurisdicción civil sometiéndose las partes a los Tribunales donde la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo tiene su sede.

20. Modificación de la resolución

20.1. La S.A. de Xestión do Plan Xacobeo tiene la facultad de revisar las ayudas concedidas y modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

20.2. La entidad beneficiaria tiene la obligación de solicitar a la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo la aceptación de cualquier modificación o alteración relevante o significativa sobre el proyecto subvencionado.

20.3. La S.A. de Xestión del Plan Xacobeo podrá acordar, motivadamente, la modificación de la resolución de concesión, con la minoración proporcional derivada de las alteraciones.

21. Reintegro

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las ayudas percibidas, así como los intereses de demora correspondientes, en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

22. Publicidad

Estas bases se publicarán en el Diario Oficial de Galicia, así como en la portal de la S.A. de Xestión del Plan Xacobeo. Asimismo serán objeto de publicación las ayudas concedidas, al amparo de lo dispuesto en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de Transparencia y Buen Gobierno.

La publicación de las ayudas concedidas sustituirá su notificación individual a las entidades beneficiarias.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

23. Remisión normativa

Estas bases se dictan en cumplimiento de los principios de gestión contenidos en el artículo 5.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y los de información a los que hace referencia el artículo 16 de la citada Ley, aplicables a estas ayudas en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.2 de dicha norma.

Supletoriamente, se estará a lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y finalmente la regulación de las donaciones modales del Código Civil, artículos 618 y siguientes.

24. Información a las personas interesadas

Sobre esta convocatoria podrá obtenerse documentación normalizada o información adicional en la S.A. de Xestión do Plan Xacobeo, a través de los siguientes medios:

a) En la sede electrónica en la dirección: <https://sede.xunta.gal>

b) Página web:

<https://www.turismo.gal/espazo-institucional/xacobeo/convocatorias>

c) Correo electrónico: cultura.xacobeo@xunta.gal

d) Presencialmente

25. Disposición adicional. Datos de carácter personal

De acuerdo con el establecido en el artículo 14, letra ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia las personas beneficiarias quedan informadas con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitudes de los aspectos básicos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RXPDP), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Santiago de Compostela,

Firmado digitalmente

Antonio Casas Calviño

Secretario do Consello de Administración
S.A. de Xestión do Plan Xacobeo